

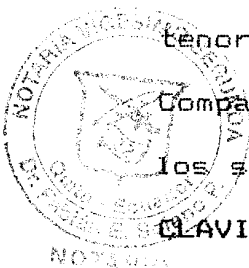
**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"METALCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
QUE CELEBRAN:
LUIS CLAVIJO RODRIGUEZ Y OTROS
CUANTIA: U.S.A. \$. 400,00
DI 5 COPIAS K.A.

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
Capital de la República
del Ecuador hoy día,
VIERNES, quince (15)
de M A R Z O del año
dos mil dos, ante mi

Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón Doctor Fabián
Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE
CLAVIJO RODRIGUEZ, casado; MARIA DEL CARMEN CLAVIJO RODRIGUEZ,
casado; y, BLANCA CECILIA CLAVIJO RODRIGUEZ, casado; cada uno
por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de
identificación y me solicitan elevar a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en
la que conste la constitución de una compañía limitada, al
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública
los señores LUIS ENRIQUE CLAVIJO RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN
CLAVIJO RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA CLAVIJO RODRIGUEZ, de
cuarenta y siete, cuarenta y cinco y cincuenta y tres años de
edad, en ese orden; de profesión Ingeniero Civil; Enfermera;



y, Chofer Profesional, respectivamente; de estado civil casados; todos domiciliados en Quito, ecuatorianos, y hábiles en Derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto unir sus capitales con el fin de constituir una sociedad limitada que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará METALCONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- Metalconstrucciones COMPAÑIA LIMITADA, tiene nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía Metalconstrucciones Compañía Limitada, es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- Metalconstrucciones Compañía Limitada, tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General, así como, Metalconstrucciones Compañía Limitada, podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. ARTICULO QUINTO: OBJETO. El objeto social de Metalconstrucciones Compañía Limitada, será: a) Realizar actividades de diseño.

elaboración, producción, montaje, construcción, compra, venta, mantenimiento, y reparación técnica de obras civiles en general y de estructuras metálicas. b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de todo tipo de bienes y de mercaderías; especialmente tecnología, maquinarias, equipos e implementos, repuestos, muebles accesorios y materiales en general, relacionados con ingeniería civil, metalmecánica y otros. c) La prestación de servicios profesionales, asesoría, diseño, planificación y construcción de obras civiles. d) La participación como inversionista, socio, accionista de compañías.- f) Alquiler de equipos, elementos, bienes y maquinarias para la construcción y/o afines. g) Es también objeto de Metalconstrucciones Compañía Limitada, constituirse en asesora, promotora, agente o representante de otras compañías o de personas naturales u organismos profesionales, a las que además podrá prestar los servicios especializados que requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social; podrá ser socia o accionista de empresas de índole nacional o internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

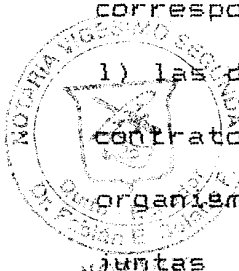
CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-
Metalconstrucciones Compañía Limitada, tiene un capital

suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones se presentarán en certificados de aportación, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- SOCIOS.-** Se considera como socios de Metalconstrucciones Compañía Limitada, a quienes consten registrados como tales en el Libro de Participaciones de aquella.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FRENTE A LA COMPAÑIA Y TERCEROS.-** Se regularán por lo establecido en la Ley de Compañías y en el Código Civil, además de los derechos, obligaciones y responsabilidades que constan en otras cláusulas de esta escritura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CESION.-** La participación que tiene el socio de Metalconstrucciones Compañía Limitada, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** Metalconstrucciones Compañía Limitada, estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas, y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas por la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l) las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa



convocatoria del administrador o del gerente general, de conformidad con lo previsto para tal efecto en la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria, en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-**

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de Metalconstrucciones Compañía Limitada, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de Metalconstrucciones Compañía Limitada; a la falta de él por el socio designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine, siendo **LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE,** las siguientes: La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, quien durará por un periodo de cinco años, podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el

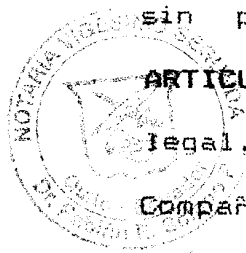
cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; b) Presidir la Junta General de los socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma máxima fijada para el efecto por la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General previa autorización de la Junta General las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o el establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, en la forma señalada en la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL

DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de Metalconstrucciones Compañía Limitada, la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías.-

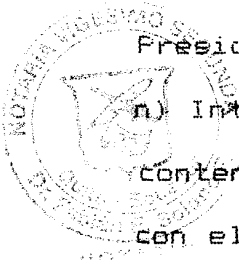
ARTICULO VIGESIMO.- DE LA SUBROGACION.- El representante legal, judicial y extrajudicial de Metalconstrucciones Compañía Limitada, es el Gerente General. Unicamente en su ausencia, temporal o definitiva, será reemplazado por el



Presidente de la Compañía; y, a falta de éste, lo sustituirá, el socio designado por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- El órgano fiscalizador de Metalconstrucciones Compañía Limitada, es la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La Empresa Metalconstrucciones Cía Ltda., formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) El Gerente General de Metalconstrucciones Compañía Limitada, será designado de entre los socios y/o fuera de ellos, el mismo que durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales; b) A falta de estipulación contractual o de resolución de la Junta General, se entenderá que se halla facultado para representar a Metalconstrucciones Compañía Limitada, judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieran impedir que posteriormente Metalconstrucciones Compañía Limitada, cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social; c) Además estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta

General; éstas a más de las previstas por la Ley de Compañías:

d) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto, con la Ley y organizar sus labores; e) Organizar las oficinas de la Compañía; f) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; g) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, así como la propuesta de distribución de beneficios, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; i) Manejar la caja y cartera de valores; j) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; k) Llevar los libros de Actas de Participaciones y socios de la Compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General; ll) Intervenir por si solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de la suma máxima fijada anualmente por la Junta General, pero cuando los contratos excedan este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía; m) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de socios; n) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente de la Entidad; ñ) Firmar los cheques de la Compañía, abrir cuentas bancarias, ya sean corrientes y/o de ahorros en instituciones destinadas a estos fines y disponer



libremente de estos fondos; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; p) El Gerente General estará obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; q) El Gerente General cuando faltare a las obligaciones constantes y enunciadas anteriormente, será responsable ante la Compañía y ante terceros por los perjuicios causados o que se crearen; r) La responsabilidad del Gerente General de la Compañía se extinguirá en conformidad con lo establecido en las disposiciones de los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y cinco y en la Sección Sexta de la Ley de Compañías; s) El Gerente General estará prohibido de dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género u objeto al cual está dedicada la Compañía, salvo que el Gerente General sea socio de la misma; t) El Gerente General estará obligado a inscribir la lista de los socios, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado de cada uno de ellos, en caso de que no se hubiere dado cambio alguno en sus socios oficial sentando la razón correspondiente; y, u) Ejercer las demás atribuciones constantes en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquier de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta

General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

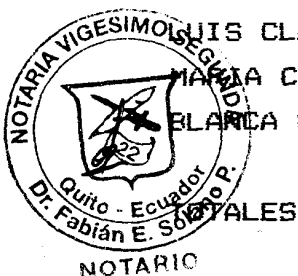
En lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que es pagado en su totalidad en numerario, conforme el siguiente detalle: a) El señor Luis Enrique Clavijo Rodríguez, suscribe y paga trescientas noventa y ocho (398) participaciones, de un dólar cada una, totalizando el valor de trescientos noventa y ocho dólares americanos (US \$398.00), en dinero efectivo y de curso legal.-

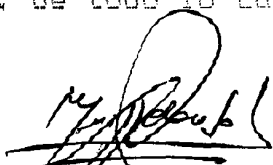
b) La señora María del Carmen Clavijo Rodríguez, suscribe y paga una participación, de un dólar cada una, totalizando el valor de un dólar americano (US \$1.00), en dinero efectivo y de curso legal.-

c) La señora Blanca Cecilia Clavijo Rodríguez, suscribe y paga una participación, de un dólar cada una, totalizando el valor de un dólar americano (US \$1.00), en dinero efectivo y de curso legal, de conformidad con el siguiente cuadro de participaciones:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUMERARIO	NUMERO PARTICIP.
LUIS CLAVIJO R.	398,00	398,00	398
MARIA CLAVIJO R.	1,00	1,00	1
BLANCA CLAVIJO R.	1,00	1,00	1
TOTALES	400,00	400,00	400

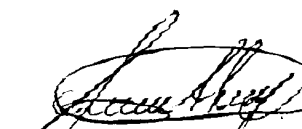


CAPITULO CUARTO.- AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Mario Sánchez Aillón, Abogado con matrícula cuatro mil novecientos setenta y uno, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- PETICION.-** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la Doctor Mario Sánchez Aillón, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que las fue íntegramente la presenta a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. LUIS CLAVIJO RODRIGUEZ

C.C. 1703924/3-2



SRA. MARIA CLAVIJO RODRIGUEZ

C.C. 170538206-5



SRA. BLANCA CLAVIJO RODRIGUEZ

C.C. 170331831-9



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE MARZO DEL 2002

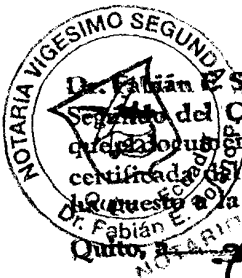
Mediante comprobante No. **165758**, el (la) Sr. **MIREYA GUERRERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **METALCONSTRUCCIONES CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS CLAVIJO RODRIGUEZ	US\$. 398.00
MARIA CLAVIJO RODRIGUEZ	US\$. 1.00
BLANCA CLAVIJO RODRIGUEZ	US\$. 1.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES:



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el comprobante que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me presentó a la vista.

Quito, 11 MAR. 2002 del año 2.002
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
11 de Agosto

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

REGISTRO DE IDENTIFICACION No. 170538206-5

CLAVIJO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

24 de octubre de 1956

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ

FECHA DE NACIMIENTO 08.1.201 0987

PICHINCHA / QUITO

RODRIGUEZ GONZALEZ

35

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CELESTINO CESAR GONZALO GONZALEZ GARCIA

SUPERIOR

PROFESION

PROFESION

FECHA DE NACIMIENTO 24 de octubre de 1956

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. D 0722

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0061-230 170538206-5

NUMERO N° CEDULA

CLAVIJO RODRIGUEZ MARIA DEL C

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

LA MAGDALENA

PARROCIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTILLA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 15 MAR. 2002

Quito, a _____ del año 2.00.

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170331831-9
CLAVIJO RODRIGUEZ BLANCA CECILIA
NOMBRES COMPLETOS 1.948
FECHA DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 65 1 017 07048
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG ACT
LUGAR DE IDENTIFICACION QUITO 45
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170331831-9
CLAVIJO RODRIGUEZ BLANCA CECILIA
NOMBRES COMPLETOS 1.948
FECHA DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 65 1 017 07048
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG ACT
LUGAR DE IDENTIFICACION QUITO 45
FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0061-229 170331831-9
CLAVIJO RODRIGUEZ BLANCA CECILIA
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

Se otorgó ante mi, fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA. de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
METALCONSTRUCCIONES CIA. LTDA., que celebran Luis Clavijo
Rodríguez y otros, firmada y sellada en Quito, a quince de
marzo del año dos mil dos.



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000011

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "METALCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", que celebran Luis Clavijo Rodríguez y otros, celebrada el quince de marzo del dos mil dos, ante el suscrito Notario, tomé nota de la Resolución número cero dos punto Q punto IJ uno dos cuatro dos, de fecha veintiocho de marzo del dos mil dos, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha Compañía. Quito, ocho de abril del año dos mil dos.

L


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Marzo del 2.002, bajo el número **1356** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"METALCONSTRUCCIONES CIA. LTDA."**, otorgada el 15 de Marzo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **827**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13810**.- Quito, a veinte y cuatro de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-